

ca Dominicana”; inmediatamente más abajo, en el lado izquierdo, las palabras “Amazonas Ventralis” (Cotorra); en el centro una figura o reproducción de dicha ave posada en un trozo de madera y en la parte inferior la palabra “Correos” seguida del valor facial; y

Los de diez centavos tendrán 48 m.m., de ancho por 33 de alto; en la parte superior y en el lado izquierdo las palabras “Centurus Striatus” (Carpintero); en el centro una figura o reproducción de dicha ave posada en un tronco de árbol; en la parte inferior y en el lado derecho las palabras “Correos Aéreo” seguidas del valor facial y a todo lo ancho de la parte inferior la leyenda “República Dominicana”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 460, que concede la incorporación al “Club Enriquillo”, domiciliado en Barahona, R. D.

(G. O. No. 8829 del 31 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 460

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación al "Club Enriquillo", domiciliado en el Municipio de Enriquillo, Provincia de Banahona, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria de fecha 17 de septiembre de 1963. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado club efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley No. 520.

Art. 2.— Envíse a la Secretaría de Estado de Justicia para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 461, que modifica el apartado a) del Art. 1º del Decreto No. 9113, del 7 de febrero de 1963, que concedió una pensión del Estado al señor Antonio Armando Rodríguez.

(G. O. No. 8829 del 31 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNFIRATO

NUMERO 461

VISTA la Ley No. 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente